

RES. 2305/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004343, Ent. N° 3440/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente del Uruguay (INISA) relacionadas con las facturas libradas por la Empresa Rebollo Vicente, Jorge Eduardo (San Jorge) correspondientes a Servicios de Limpieza del mes de mayo de 2019;

RESULTANDO: 1) que se adjuntan facturas de la Empresa Rebollo Vicente, Jorge Eduardo N° 1790 por \$ 3.155.993,60, 1791 por \$142.00,68, 1798 por \$ 8060,54 y 1799 por \$ 362,34, de fechas 31 de mayo de 2019, por un importe total de \$ 3:306.417,16 impuestos incluidos;

2) que consta Resolución N° 786/019 adoptada por el Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) de fecha 26 de agosto de 2019, convalidando el gasto correspondiente a dichas facturas;

2.1) en el Considerando I), expresa que a la fecha no existe procedimiento vigente, ya que la Licitación Pública No. 01/07 finalizó el 01/09/2018. Asimismo, se deja constancia que se realizaron dos procedimientos sin resultados positivos: Licitación abreviada No. 49/18 que quedó sin efecto, y una Compra Directa No. 86/18 que se declaró frustrada, por Resolución N° 787/018 de fecha 13 de setiembre de 2018 y Resolución N° 281/019 de 24 de abril de 2019 respectivamente que constan en las actuaciones remitidas;

2.2) en el Considerando III) expresa que habiéndose realizado la reserva del crédito por parte de la División Financiero Contable, se solicita proceder a la convalidación del gasto, dada la necesidad que mantiene el Instituto de contar con dicho Servicio;

3) que se adjunta planilla de control de horas efectuadas por la empresa mayo 2019 por 12.168 horas;

4) que no consta informe contable ni afectación;

CONSIDERANDO: 1) que no surge acreditado fundamento que habilite el referido gasto, ni mención a causal de excepción que justifique el procedimiento;

2) que la convalidación de las facturas remitidas corresponden a gastos generados por el mes de mayo de 2019 por el cual la propia Administración señala que no existe procedimiento vigente;

3) que no consta en las actuaciones que el gasto correspondiente al presente Ejercicio se remitiera a su intervención preventiva;

4) que las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

5) que no se da cumplimiento a lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención de este Tribunal;

6) que razones de buena administración determinan que se realice un procedimiento competitivo a efectos de la contratación de los servicios de que tratan estos antecedentes, lo que deberá comunicarse a este Tribunal;

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto y pago correspondiente a las Facturas N° 1790, 1791, 1798 y 1799, de la Empresa Rebollo Vicente, Jorge Eduardo, por un importe total de \$ 3:306.417,16 impuestos incluidos, correspondiente al Servicio de Limpieza del mes de mayo de 2019;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag